



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00844-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010

**VISTO:** El Informe Nº 845-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de julio del 2010, Oficio Nº 661-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de junio del 2010 y Solicitud de fecha 12 de julio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01169-2010, de fecha 21 de abril del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales con vigencia del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2010, de don **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA**, en el cargo de Profesor, Jornada Laboral 30 horas Pedagógicas del **CETPRO Nº 002 TUMBES**; en el nivel Educación Técnico Productiva, código de plaza: 111651H13445;

Que, por tener legitimidad e interés en el proceso de contratación de la Profesora mencionada en el Considerando precedente, la administrada **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169-2010, de fecha 21 de abril del 2010, de conformidad con lo regulado por el Artículo 206º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; recurso que es remitido a esta Entidad mediante el Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI** en su recurso impugnativo de apelación subsanado mediante Solicitud de Registro Nº 12516, de fecha 31 de mayo del 2010, manifiesta que, se ratifica en la impugnación de la resolución de contrato del señor Raul Rosales Medina, por las razones expuestas en el Expediente Nº 9100-2010, agregando que nunca se debió elaborar dicha resolución, en razón de que cuando la plaza está en litigio se suspende todo acto hasta los resultados del proceso, por lo que se debe sancionar al comité de evaluación, por lo que se ha violado el debido proceso; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00847-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010

atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento"**;

Que, mediante Oficio Nº 121-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de julio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en observancia a lo establecido en el numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444, corrió traslado y alcanzo copia simple del recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169-2010, de fecha 21 de abril del 2010, a don **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA**, otorgándole dos (02) días, para que el administrado para que haga su derecho conforme a ley;

Que, mediante Solicitud, de fecha 13 de julio del 2010, don **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA**, absuelve traslado del recurso, manifestando que la afirmación que realiza la impugnante en su recurso de apelación, resulta contrario a la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER; que del recurso de apelación la impugnante interpreta en forma distinta el contenido expreso el anexo cuarto de la mencionada directiva en la parte in fine, y pretende que se le reconozca la experiencia laboral sin haber presentado las boletas de pago que son requisito indispensable para la evaluación;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº00844-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 3 AGO 2010



Que, de la revisión de lo actuado, se desprende que ante la existencia de plaza vacante desierta de Profesor por Horas en la especialidad Asistente en Panadería Pastelería en el CETPRO N° 002 TUMBES, se llevó a cabo el proceso de contratación para cubrir dicha plaza, de conformidad a lo preceptuado por el Item 6.6 ETAPA EXCEPCIONAL de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED, de fecha 10 de febrero del 2010. En dicho proceso participan libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes de conformidad a lo establecido en el anexo 04 de la directiva acotada;



Que, al respecto el inciso c) del numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, en su primer párrafo señala que: "Únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnico Productiva...donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo 06), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico"; asimismo, en su segundo párrafo señala que: "**Los postulantes deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el anexo 04 de la presente directiva**";



Que, el anexo 04 de la Directiva en comento, señala los criterios que se tomaran en cuenta para la evaluación de los expedientes de los postulantes, el mismo que señala que, para evaluar el rubro de capacitación y actualización docente se tomaran en cuenta los siguientes criterios: (i) Los realizados en los últimos cinco (05) años, (ii) duración mínima de 100 horas (iii) dos puntos por cada uno de ellos, asimismo el asterisco(\*\*) señala que los certificados y diplomas de capacitación que se consideren validos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales;



Que, a su vez el rubro de experiencia laboral, del anexo en comento señala que, solo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta (i) corresponde 0.40



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº00844-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 3 AGO 2010

puntos por cada mes acreditado, (ii) máximo a considerar 50 meses, (iii) un mes equivale a 30 días (acumulable), (iv) no corresponde puntaje por periodos menores a 30 días; asimismo el asterisco(\*\*\*) señala que, la experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica y se sustenta con la presentación de la resolución del contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRET, UGEL o Secretaria Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal;

Que, del análisis de los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que con fecha 25 de marzo del 2010 la impugnante **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI** interpuso recurso impugnatorio (folios 142 al 144) contra los resultados de la evaluación de la plaza de Asistente en Panadería y Pastelería, en la etapa excepcional, en la cual se da por ganador al señor **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA**, argumentando que resulta imposible que el ganador tenga experiencia en la especialidad; que en su curriculum no se le ha considerado la experiencia laboral que está acreditada con las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y que ha cumplido con sustentar dicho aspecto evaluativo; de lo que se deduce que efectivamente la administrada no adjunto en el expediente las boletas o las constancias de pago que es requisito indispensable en la evaluación según la directiva;

Que, de la revisión del expediente remitido en copia fotostática por la Dirección Regional de Educación Tumbes, del profesor ganador de la plaza, Sr. RAUL RONALDO ROSALES MEDINA; se ha podido verificar que, respecto a la capacitación y actualización docente, éste cuenta con certificación en PANADERIA Y PASTELERIA, otorgado por el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, en el año 2008;

Que respecto a la experiencia laboral, el asterisco (\*\*\*) del Anexo 04 de la Directiva en comento, no exige que la experiencia laboral computable sea exclusivamente la realizada en la especialidad de la plaza a la que se postula, pero si exige que dicha experiencia laboral se encuentre sustentada con las respectivas RESOLUCIONES Y BOLETAS O CONSTANCIA DE PAGO; que en ese sentido de la revisión del expediente del Sr. RAUL RONALDO ROSALES MEDINA, se observa que adjunta las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s 02620-2005, 03441-2005, 01488-2005, 02235-2006 y 03184-2007 y las constancias de pago (folios 121 al 122), con lo que



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00844-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 AGO 2010

acredita experiencia laboral docente en el sector público, tal como lo establece la Directiva antes señalada;

Que, de acuerdo al expediente presentado (folios 01 al 133) y a la Ficha Evaluativa (folios 135) se desprende que don **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA**, ha acreditado tener estudios concluidos en Maestría en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, generándole un puntaje de doce (12) puntos, además cuenta con Título Profesional Universitario no Pedagógico (Licenciado en Turismo y Hotelería), razón por la cual se le adicionaron diez (10) puntos más en el aspecto evaluativo Formación Profesional; en el aspecto evaluativo Capacitación y actualización docente, acredita un puntaje de cuatro (04), y por último diez (10) puntos por la experiencia laboral en la docencia, acreditada en el sector público; obteniendo un puntaje final de treinta y seis (36) puntos; por lo que queda demostrado que el ganador del concurso cumplió con los requisitos indispensables que exige la norma para la adjudicación de la plaza de Asistente en Panadería y Pastelería;

Que, en este orden de ideas, se precisa que Comité de Contrataciones ha efectuado una correcta evaluación de los postulantes, declarando al señor **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA** como legítimo ganador por haber obtenido un mayor puntaje que la recurrente; en consecuencia debe declararse infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169-2010, de fecha 21 de abril del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

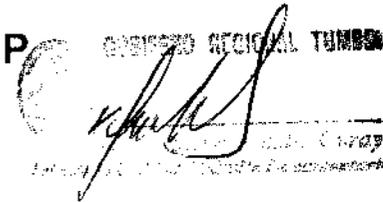


"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000844-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11.3 AGO 2010



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01169-2010, de fecha 21 de abril del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de las señores **MARY KATHIUSKA CABRERA MORETTI** y **RAUL RONALDO ROSALES MEDINA** Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
+   
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

